

Observaciones "NORMA TÉCNICA PARA LA PROVISION DE INFRAESTRUCTURA PASIVA A SER USADA POR PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SUS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES"

REG Luis Guerra <lguerrap@claro.com.ec>

jue 10/08/2017 17:09

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: REG Victor Garcia <vgarcia@claro.com.ec>; REG Patricia Falconi <pfalconc@claro.com.ec>; REG Danilo Karolys <dkarolyc@claro.com.ec>; REG Belen Cardenas MOVIL <mcarden@claro.com.ec>; JUR Andres Jacome <andres.jacome@claro.com.ec>;

 2 documentos adjuntos

GR-1419-2017.pdf; Copia de FORMULARIO--OBS-ING CONECEL.xlsx;

Estimados

Por medio del presente remito nuestras observaciones a la "NORMA TÉCNICA PARA LA PROVISION DE INFRAESTRUCTURA PASIVA A SER USADA POR PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SUS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES", tanto en oficio presentado el día de hoy en la ARCOTEL, como en el archivo solicitado por ustedes en formato Excel.

Saludos cordiales

Luis Fernando Guerra
Abogado Regulatorio
CONECEL S.A.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y sancionada por la ley.

Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a su transmisor para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje recibido.

CONECEL no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios oficiales.

Privileged/Confidential Information may be contained in this message. If you are not the addressee indicated in this message, you should destroy this message. For more information on WPP's business ethical standards and corporate responsibility policies, please refer to WPP's website.

OBSERVACIONES AUDIENCIAS PÚBLICAS PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

10 DE AGOSTO DE 2017

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE [CONECEL]	PROPUESTA DE REFORMA DE [CONECEL]
OBSERVACIONES GENERALES	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
CONSIDERANDOS	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
Expedir la "NORMA TÉCNICA PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA A SER USADA POR PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SUS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES"	No es una Norma Técnica, sino un Reglamento, Revisar Oficio GR- 1455-2017	[propuesta de reforma]
Capítulo I Aspectos Generales	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
Artículo 1.- Objeto.- Esta Norma Técnica regula la provisión de infraestructura pasiva a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, en sus redes públicas de telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT y su reglamento general de aplicación.	Se debe definir de mejor forma el objeto de esta Norma Técnica	Artículo 1.- Objeto.- Esta Norma Técnica regula la provisión de infraestructura pasiva a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para el tendido, despliegue y funcionamiento de sus redes públicas de telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT y su reglamento general de aplicación
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Norma Técnica es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, no poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones que provean infraestructura pasiva sobre la cual se soporten las redes públicas de telecomunicaciones de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Así también, esta Norma Técnica, es aplicable a los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones. No corresponden al objeto y ámbito de esta Norma Técnica, la compartición de infraestructura entre prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, la cual se registrará por las regulaciones correspondientes.	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
Artículo 3.- Definiciones.- Las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones no comprendidos en la presente Norma Técnica serán las establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y normativa específica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT; y, la Comunidad Andina – CAN. Para los efectos de esta Norma Técnica, se entenderá por:		
a) Proveedor de infraestructura pasiva: Persona natural o jurídica de derecho público o privado, legalmente inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, que únicamente provee infraestructura pasiva a los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones. El Proveedor de infraestructura pasiva, no está habilitado para prestar servicios del régimen general de telecomunicaciones; y en caso de obtener un título habilitante para tal fin, la figura de provisión de infraestructura pasiva no aplicaría, sino que dicha infraestructura se considerará parte de la red pública del prestador, sometiéndose por tanto al régimen de compartición de infraestructura y demás normativa relacionada.	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
b) Infraestructura pasiva: La infraestructura pasiva para redes públicas de telecomunicaciones es aquella que se fije o se incorpore a un terreno o inmueble, en el subsuelo o sobre él, destinada a la instalación y soporte de equipos, elementos de red, sistemas y redes de telecomunicaciones, tales como canalizaciones, ductos, postes, torres, cables, energía, elementos de red, respaldo y regeneración.	Se debe definir el tipo de infraestructura en el literal b)	b) Infraestructura pasiva: La infraestructura pasiva para redes públicas de telecomunicaciones es aquella que cuenta con infraestructura aérea, terrestre o subterránea se fije o se incorpore a un terreno o inmueble, en el subsuelo o sobre él, destinada a la instalación y soporte de equipos, elementos de red, sistemas y redes de telecomunicaciones, tales como canalizaciones, ductos, postes, torres, mástiles, cámaras, servidumbres, derechos de vía, cables, energía, elementos de red, respaldo y regeneración.[propuesta de reforma]
c) Cliente de infraestructura pasiva: Es el poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que ha suscrito un contrato con el Proveedor de infraestructura pasiva para el soporte o complemento de sus redes públicas de telecomunicaciones, mediante el uso de infraestructura pasiva.	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
Artículo 4.- Principios:		
1. Los Proveedores de infraestructura pasiva se sujetan a los siguientes principios:	Dirigirse a Oficio No. GR- 1455-2017	[propuesta de reforma]
a) Principio de No Discriminación: Los Proveedores de infraestructura pasiva deben observar el principio de no discriminación de acuerdo a la oferta disponible; en cuyo caso, no podrán negar el acceso a su infraestructura a ninguno de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten, siempre y cuando exista disponibilidad de elementos y factibilidad técnica para tal fin.	Por cuanto una exclusividad o discriminación puede traer como efecto una eficiencia en el mercado, la normativa nacional y comparada ha indicado que estos actos son reprochables cuando son injustificados. Así también el hecho de fijar como principio la no discriminación y exclusividad sin indicar su carácter injustificado, transgrede el derecho de libertad de empresa y autonomía de la voluntad	Principio de No discriminación: Los Proveedores de infraestructura pasiva deben observar el principio de no discriminación de acuerdo a la oferta disponible; en cuyo caso, no podrán negar injustificadamente el acceso a su infraestructura a ninguno de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten, siempre y cuando exista disponibilidad de elementos y factibilidad técnica y económica para tal fin
b) Principio de No Exclusividad: Los Proveedores de Infraestructura pasiva se abstendrán de suscribir contratos que incluyan cláusulas de exclusividad.	Por cuanto una exclusividad o discriminación puede traer como efecto una eficiencia en el mercado, la normativa nacional y comparada ha indicado que estos actos son reprochables cuando son injustificados. Así también el hecho de fijar como principio la no discriminación y exclusividad sin indicar su carácter injustificado, transgrede el derecho de libertad de empresa y autonomía de la voluntad	Principio de No Exclusividad: Los Proveedores de Infraestructura pasiva se abstendrán de suscribir contratos que incluyan cláusulas y condiciones de exclusividad injustificadas
c) Principio de Neutralidad: Los Proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a no utilizar el control de elementos de su infraestructura, en detrimento de la posición de otros proveedores de infraestructura pasiva o de poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones.		[propuesta de reforma]
d) Principio de Igualdad de Acceso: Los Proveedores de infraestructura pasiva están obligados a brindar condiciones equivalentes a todos los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que soliciten acceso a su Infraestructura.		[propuesta de reforma]
2. En general, los Proveedores de infraestructura pasiva deben desarrollar sus actividades sin realizar actos que afecten o puedan afectar la competencia en la provisión de infraestructura o en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
Capítulo II Inscripción de los Proveedores de Infraestructura Pasiva en el Registro Público de Telecomunicaciones	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE [CONECEL]	PROPUESTA DE REFORMA DE [CONECEL]
<p>Artículo 5.- Inscripción en el Registro Público.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que deseen proveer infraestructura pasiva a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, requerirán en forma previa estar inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no podrán contratar o mantener contratos de provisión de infraestructura pasiva, con personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito previamente en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>La obligación de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, no aplica para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo cual no afecta la condición de proveedor de infraestructura pasiva cuando suscriban contratos de provisión de dicha infraestructura con proveedores de servicios del régimen general de telecomunicaciones; por tanto, están sujetos al cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la presente Norma Técnica.</p>	<p>Dirigirse a Oficio No. GR- 1455-2017</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>Artículo 6.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones como Proveedores de Infraestructura Pasiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda; en la que conste el tipo de Infraestructura Pasiva que desea proveer y una referencia de la infraestructura pasiva que posee a la fecha, de ser el caso; nombres y apellidos del solicitante; número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el detalle de la actividad económica principal que le permita la provisión de infraestructura pasiva.</p> <p>Para las personas jurídicas, señalar además el nombre, razón social o denominación objetiva, objeto, datos de constitución, plazo de duración, nombramiento del representante legal.</p> <p>Se adjuntarán los siguientes documentos:</p>	<p>Debe existir una solicitud preestablecida, para que se estandarice. Por ejemplo en tipo de infraestructura va a existir un sin número de opciones que cada prestador lo va a denominar de diferente manera, y esto debe estar atado a la definición</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>a. Copias de las cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como certificado de votación, según corresponda, del solicitante.</p> <p>b. Copias certificadas de las escrituras o documentos de creación o constitución de la persona jurídica, con la debida inscripción, en el caso de personas jurídicas de derecho privado; así como sus reformas o modificaciones, de haberlas.</p> <p>c. Copia certificada del nombramiento del representante legal.</p> <p>d. Declaración juramentada del representante legal por medio de la cual se señale que la persona jurídica solicitante no está vinculada o relacionada con personas jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones o con otros Proveedores de Infraestructura Pasiva de telecomunicaciones que operen en el Ecuador.</p>	<p>Dirigirse al oficio GR- 1455-2017</p> <p>Literal d): ¿Cuál es el inconveniente en que un proveedor de infraestructura pasiva tenga relación con personas jurídicas de títulos habilitantes?. Se estaría transgrediendo el principio de autonomía de la voluntad y derecho a la libertad de contratación.</p>	<p>[propuesta de reforma]</p> <p>Eliminar literal.</p>
<p>Artículo 7.- Revisión y Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud de inscripción, revisará la misma, si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta diez (10) días.</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>Artículo 8.- Decisión de Inscripción.- Una vez que la ARCOTEL determine que la información y documentación está completa y se cumplen con los requisitos previstos en esta Norma Técnica, dentro del término de hasta cinco (5) días, se realizará la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, para cuyo efecto emitirá un certificado de inscripción.</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>Artículo 9.- Notificación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, notificará al solicitante en el término de hasta diez (10) días, la constancia oficial de la inscripción realizada.</p> <p>Adicionalmente la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en su página web institucional en un enlace o sección dedicado para tal fin, el listado actualizado de los proveedores de Infraestructura pasiva para redes públicas de telecomunicaciones inscritos; señalando el nombre de la persona natural o jurídica proveedora de infraestructura pasiva, fecha de registro; tipo de infraestructura pasiva a proveer y datos de contacto.</p> <p>Las notificaciones dentro del procedimiento de inscripción se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>Artículo 10.- Vigencia de la Inscripción.- La vigencia de la inscripción de Proveedor de Infraestructura pasiva para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones en la ARCOTEL será indefinida.</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>Capítulo III</p> <p>De la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, de los Proveedores de Infraestructura Pasiva</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE [CONECEL]	PROPUESTA DE REFORMA DE [CONECEL]
<p>Artículo 11.- Cancelación de la Inscripción.- Son causales de cancelación de la inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Negativa injustificada y reiterada (más de 2 ocasiones consecutivas) de proveer infraestructura pasiva a los prestadores del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten. 2. Cuando la persona natural o jurídica registrada como Proveedor de Infraestructura Pasiva, obtenga un título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. 3. No haber comenzado a proveer infraestructura en un plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción. 4. Desplegar o instalar infraestructura que no permita la ocupación por varios prestadores de servicios. 5. La solicitud del titular de la inscripción, siempre y cuando no se afecte derechos de terceros. 6. Disolución de la persona jurídica o muerte de la persona natural. 	<p>El numeral 4 no es aplicable en todos los casos, ejemplo terraza de inmueble arrendada para colocar RB, en este caso el dueño de un inmueble no necesariamente tendrá infraestructura suficiente para todos los operadores.</p> <p>Insertar los siguientes numerales a continuación del numeral 6.</p>	<p>Eliminar numeral 4</p> <p>Insertado 1: Aplicar actos discriminatorios, no equitativos e injustificados, ya sean de naturaleza económica, técnica, administrativa o a la vez firmar convenios o contratos con cláusulas de exclusividad injustificadas.</p> <p>Insertado 2: Negar de forma injustificada, la provisión de infraestructura pasiva sin estudios de factibilidad técnica o estudios de disponibilidad</p>
<p>A partir de la fecha de cancelación de la inscripción, el Proveedor de Infraestructura Pasiva no podrá continuar con la provisión de infraestructura pasiva para redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>La cancelación de la inscripción se publicará en el enlace o sección dedicada de la página web institucional de la ARCOTEL, donde consta el listado de los proveedores de Infraestructura pasiva para redes públicas de telecomunicaciones inscritos. Se incluirá la fecha de cancelación de la inscripción.</p> <p>La cancelación de la inscripción por la causal uno (1), impide a la persona natural o jurídica obtener una nueva inscripción, sino hasta después de dos (2) años, cumpliendo los requisitos previstos en esta Norma Técnica.</p> <p>Dentro del plazo de hasta un año de dispuesta y notificada la cancelación de la inscripción, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán haber desplegado su propia infraestructura o migrado a otro Proveedor de infraestructura pasiva, de modo que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio.</p>	<p>La disposición referente a que en caso de cancelación de la inscripción del proveedor, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán en un plazo de un año haber desplegado infraestructura propia o migrado a otro proveedor de infraestructura pasiva. Esta disposición es de muy difícil cumplimiento, por cuanto la infraestructura pasiva es escasa.</p> <p>No está definido en la Norma Técnica el desenlace de los Prestadores de Servicio cuando se cancele el Registro. De la misma forma, no se establece el procedimiento para desmontar la infraestructura, en el cual se debe considerar el tiempo que toma en buscar un sitio nuevo, tiempo de montaje e instalación, y las consecuencias a los usuarios de los servicios por pérdida de cobertura en dicho sitio.</p>	<p>Establecer un procedimiento con nuestras observaciones</p>
<p>Artículo 12.- Procedimiento de cancelación de la Inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.- Cuando se haya incurrido en alguna causal de terminación de la inscripción del Proveedor de Infraestructura pasiva para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ARCOTEL, dentro del término de quince (15) días de haber conocido la causal de cancelación de la inscripción, emitirá los informes técnico y jurídico correspondientes, respecto de la o las causales de cancelación de la inscripción, con las recomendaciones pertinentes. 2. Se correrá traslado por el término de quince (15) días al Proveedor de Infraestructura Pasiva con los informes técnico y jurídico y documentos de antecedentes que sustenta el inicio del procedimiento de cancelación, a fin de que presente sus alegatos, pruebas y en definitiva, ejerza su derecho a la defensa. 3. Vencido el término anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de quince (15) días emitirá la decisión motivada que al efecto corresponda. 	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>De la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá interponerse en sede administrativa, únicamente el recurso extraordinario de revisión, conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; sin perjuicio de que pueda recurrirse directamente ante la Función Judicial.</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>Capítulo IV Obligaciones y Derechos de los Proveedores de Infraestructura pasiva para redes públicas de telecomunicaciones y de los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<p>Artículo 13.- Obligaciones de los Proveedores de infraestructura pasiva para el soporte o complemento de redes públicas de telecomunicaciones.- Para el establecimiento o instalación, despliegue y provisión de infraestructura pasiva de redes públicas de telecomunicaciones, el Proveedor de dicha infraestructura inscrito en la ARCOTEL deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p>	<p>[observaciones, comentarios, notas]</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Encontrarse inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones como Proveedor de infraestructura pasiva. 2. Proporcionar infraestructura pasiva para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones únicamente a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que lo requieran, conforme a la oferta que tenga disponible, con sujeción a esta Norma Técnica y regulación aplicable. 3. Informar a pedido de sus clientes o posibles clientes, sobre el grado de ocupación o uso de la infraestructura instalada. La información deberá estar desagregada por zona geográfica, tipo de infraestructura y por cada cliente, con base en un levantamiento de información georreferenciada. 4. Elaborar y mantener disponible en la página web del proveedor de infraestructura para consulta de los prestadores del régimen general de telecomunicaciones una oferta básica de provisión de infraestructura pasiva para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones, que incluya, entre otros, las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la provisión de infraestructura pasiva. 	<p>El numeral 4 y 7 no son aplicables necesariamente a personas naturales que arriendan inmuebles</p>	<p>[propuesta de reforma]</p>

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE [CONECEL]	PROPUESTA DE REFORMA DE [CONECEL]
<p>5. Garantizar a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que soliciten la provisión de infraestructura pasiva, los principios de no discriminación, tratamiento igualitario, neutralidad, no exclusividad y competencia.</p> <p>6. Proveer a sus clientes la evaluación de riesgo y estrategia de mitigación, en relación con la provisión de la infraestructura pasiva para el soporte y complemento de las redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>7. Informar a sus clientes sus planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna, para garantizar la disponibilidad de la infraestructura pasiva de soporte o complemento a la red pública de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>8. Permitir el ingreso de funcionarios de la ARCOTEL a las instalaciones del proveedor de la infraestructura pasiva, para la realización de inspecciones, previa la coordinación necesaria, y presentar a éstos, los datos técnicos y más documentos que tengan relación con la Inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias, sin afectar el funcionamiento de la infraestructura.</p> <p>9. Cumplir con el pago de tasas administrativas por inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones para la inscripción como proveedor de infraestructura pasiva conforme esta Norma.</p> <p>10. No imponer medidas o condiciones que limiten al cliente respecto de su decisión de terminación de la relación contractual.</p>	<p>Numeral 8: Surgen las interrogantes respecto ¿Quién va a garantizar que la infraestructura tenga las seguridades y mantenimientos periódicos? ¿Qué pasa si la infraestructura colapsa por algún motivo no vinculante a los prestadores de servicios?. ¿Quién sanciona, controla o fiscaliza a dicha infraestructura?</p>	Se debe añadir una normativa que prevea los escenarios planteados en nuestra observación
<p>11. No realizar prácticas anticompetitivas, compresión de precios y tarifas discriminatorias para los clientes que soliciten la infraestructura pasiva para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>12. Establecer o desplegar la infraestructura pasiva para el soporte o complemento de redes públicas de telecomunicaciones de manera que, la construcción, instalación e integración de todos los elementos de dicha infraestructura pueda servir para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones.</p> <p>13. Proveer infraestructura pasiva para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones, aplicando los estándares y normas técnicas nacionales o internacionales necesarios para el despliegue de redes y la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones.</p> <p>14. Responsabilizarse de la obtención de las autorizaciones, permisos, licencias, contratos, pago de tasas etc., necesarios, entre otros, para uso del suelo, respecto de la utilización de espacio público o privado, como terrenos, predios o edificios, utilización de postes u otra infraestructura que se requiera para el montaje y para el despliegue de la infraestructura de red pública de telecomunicaciones, y todas las que sean pertinentes para la instalación y despliegue de la infraestructura necesaria, conforme a la normativa vigente.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>15. Cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>16. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, asociadas a la infraestructura pasiva para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones, así como las demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>17. Cumplir con las obligaciones de ejecución de políticas y normativas vigentes de ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización, y otras relacionadas con el despliegue de redes.</p> <p>18. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la infraestructura pasiva que soportará o complementará las redes públicas de telecomunicaciones y sistemas necesarios para su administración y gestión.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>19. En los contratos que suscriba para la provisión de acceso a infraestructura pasiva, deberán constar los procedimientos de acceso a las instalaciones de dicha infraestructura y demás procedimientos, incluyendo los relacionados a mantenimiento preventivo y correctivo.</p> <p>20. Remitir a la ARCOTEL dentro del término de hasta treinta (30) días de suscrito, copia del contrato de provisión de infraestructura pasiva y sus modificaciones o adendas, de ser el caso.</p> <p>21. Informar a la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días, sobre la terminación del contrato de provisión de infraestructura pasiva, sin importar la causa de la misma.</p> <p>22. Notificar a la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) de producido, todo acto que implique cambio de control, cesión de acciones o participaciones y vinculaciones sobrevinientes.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>23. Presentar a la ARCOTEL, toda la información que le sea requerida, en los formatos y términos que para el efecto establezca; y,</p> <p>24. Cumplir las demás obligaciones contempladas en la regulación vigente y la presente Norma Técnica.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE [CONECEL]	PROPUESTA DE REFORMA DE [CONECEL]
<p>Artículo 14.- Derechos de los Proveedores de infraestructura pasiva para el soporte o complemento de redes públicas de telecomunicaciones.- Son derechos de los Proveedores registrados de infraestructura pasiva los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar con terceros el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento e instalación de infraestructura para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones, permaneciendo, en todo caso, integralmente responsable ante la ARCOTEL, ante los clientes y ante terceros por las obligaciones resultantes de la inscripción en el Registro Público, como Proveedor de Infraestructura pasiva. 2. Cobrar a los clientes los valores que acuerde con ellos por la provisión de infraestructura pasiva; y, 3. Utilizar, de ser necesario, el certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, como proveedor de infraestructura pasiva para el soporte o complemento de redes públicas de telecomunicaciones, para realizar los trámites necesarios para la instalación y despliegue de dicha infraestructura en las diferentes entidades gubernamentales del país. 	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>Artículo 15.- Derechos de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Los prestadores de servicios de régimen general de telecomunicaciones que deseen o contraten la provisión de infraestructura pasiva, tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar los servicios utilizando su propia red o uno o más elementos de soporte o complemento de los Proveedores de Infraestructura pasiva; siendo el prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones, el único responsable de los derechos y obligaciones derivados de su título habilitante. 2. Escoger libremente al Proveedor de infraestructura pasiva inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones. No podrá contratarse con Proveedores de Infraestructura pasiva no inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones. 	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<ol style="list-style-type: none"> 3. Negociar libremente los términos, condiciones y plazos del contrato de provisión de infraestructura pasiva, con sujeción a lo dispuesto en ésta Norma Técnica. 4. A que se incluya en los contratos de provisión de infraestructura pasiva, las cláusulas necesarias que permitan al Estado garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en el caso de terminación del título habilitante por cualquiera de las causales, por tratarse de componentes técnicos o de red que no pertenecen al poseedor del título habilitante de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones; de modo que, facilite a la ARCOTEL, acordar directamente con el propietario de los referidos bienes afectos a la prestación del servicio, las condiciones de uso. 	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>Artículo 16.- Obligaciones de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Los prestadores de servicios de régimen general de telecomunicaciones que contraten la provisión de infraestructura pasiva, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir contratos para la provisión de infraestructura pasiva, únicamente con proveedores previamente inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones o Gobiernos Autónomos Descentralizados. 2. Remitir a la ARCOTEL dentro del término de hasta 30 días de suscrito, copia del contrato de provisión de infraestructura pasiva y sus modificaciones o adendas, de ser el caso. 3. Informar a la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días, sobre la terminación del contrato de provisión de infraestructura pasiva, sin importar la causa de la misma. 4. Pagar al Proveedor de infraestructura pasiva los valores que correspondan, conforme los términos del contrato suscrito entre las partes. 5. Presentar a la ARCOTEL, toda la información que le sea requerida, en los formatos y términos que para el efecto establezca. 6. Mantener actualizado un inventario detallado de los bienes afectos a la prestación del servicio, el que se pondrá a consideración de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o títulos habilitantes. 7. Reportar a la ARCOTEL, hasta el día 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el detalle de las redes o elementos de red del prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que se encuentren soportadas o hagan uso de infraestructura pasiva contratada con los proveedores de dicha infraestructura. 8. Los demás que establezcan en el título habilitante, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL. 	<p>Dirigirse al oficio GR- 1455-2017</p> <p>La Norma Técnica regula a los prestadores de infraestructura pasiva, sin embargo se evidencia que la carga regulatoria es para el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones; muestra de esta afirmación son los numerales 2, 3, 5, 6 y 7, de esta norma que genera obligaciones que pudieran ser trasladadas a los proveedores de infraestructura pasiva.</p>	<p>Eliminar numerales 2,3, 5 y 6</p>
<p>Capítulo V</p> <p>De las tasas administrativas por el trámite de Registro de proveedor de Infraestructura pasiva para redes públicas de telecomunicaciones</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>Artículo 17.- Tasas administrativas por inscripción.- La inscripción de Proveedores de infraestructura Pasiva en el Registro Público de Telecomunicaciones, tendrá el valor por tasas administrativas que determine el Directorio de la ARCOTEL.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>Capítulo VI</p> <p>CONTROL EN LA INFRAESTRUCTURA PASIVA QUE SOPORTA O COMPLEMENTA LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES - INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE [CONECEL]	PROPUESTA DE REFORMA DE [CONECEL]
<p>Artículo 18.- Los proveedores de infraestructura pasiva para el soporte o complemento de redes públicas de telecomunicaciones, darán cumplimiento a lo establecido en esta normativa técnica y al ordenamiento jurídico vigente, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará las acciones de supervisión y control correspondientes. En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de infraestructura pasiva o de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, se aplicará el régimen sancionatorio correspondiente, conforme establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>Capítulo VII PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA EL SOPORTE Y COMPLEMENTO DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]
<p>Artículo 19.- Emergencia con relación a desastres naturales - En caso de producirse una situación de emergencia local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones u otros hechos similares que requieran atención especial por parte de los proveedores de infraestructura pasiva que soporte o complemente redes públicas de telecomunicaciones, se someterán a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la que coordinará con la autoridad competente, los proveedores que se consideren para tal fin, y con sus clientes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>Se debe definir cuando un evento es considerado como situación de emergencia, razón por la cual se debe especificar que es cuando ha sido legalmente declarada conforme la normativa vigente. Se debe aclarar respecto al alcance de este artículo, ya que no se desarrolla de manera expresa cuales serían las obligaciones a ser asumidas por las partes.</p>	<p>A continuación de las palabras "de emergencia total, regional o nacional", agregar las palabras "legalmente declarada conforme la normativa vigente"</p>
<p>Artículo 20.- Provisión de infraestructura pasiva que soporte o complemente las redes públicas de telecomunicaciones en estado de excepción.- Cuando el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción involucre la necesidad de utilización de infraestructura pasiva para soportar o complementar las redes públicas de telecomunicaciones, en caso de guerra o conmoción interna, así como, de emergencia nacional, regional o local, los proveedores de infraestructura pasiva, se someterán a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quién coordinará con la autoridad competente, los proveedores que se consideren para tal fin, y con sus clientes.</p>	<p>En la misma tónica del artículo anterior, este debe esclarecer respecto a las obligaciones específicas de las partes</p>	<p>Unificar obligaciones para las partes, en armonía con el artículo 19</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Primera.- Para el trámite de inscripción del Proveedor de infraestructura pasiva que soporte o complemente las redes públicas de telecomunicaciones, en el Registro Público de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá los formatos o formularios para la presentación de información, el cumplimiento de requisitos, los cuales estarán disponibles para los solicitantes en la página web institucional.</p> <p>Segunda.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá implementar la realización del trámite de inscripción en el Registro Público, a través de su página web institucional. Para tal fin, una vez desarrolladas las aplicaciones o la implementación correspondiente la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en dicha página web, las disposiciones o procedimientos correspondientes, los que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los solicitantes por dicho medio.</p> <p>Tercera.- Para fines de aplicación de la presente Norma Técnica, cuando los términos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Además, los términos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	<p>Disposición General Primera: No cabe la obligación, puesto que la figura de infraestructura pasiva surgiría a partir de la promulgación de esta Norma Técnica</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que mantengan suscritos contratos para uso de infraestructura pasiva, remitirán copia de los mismos a la ARCOTEL, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Norma Técnica en el Registro Oficial</p> <p>Segunda.- Conceder a las personas naturales o jurídicas que proporcionen en la actualidad infraestructura pasiva para el uso por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones en sus redes públicas de telecomunicaciones, el plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Norma en el Registro Oficial, a fin de que obtengan la inscripción correspondiente y de esta manera puedan continuar con su actividad.</p> <p>Tercera.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Norma en el Registro Oficial, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en el sitio web de la ARCOTEL y notificará a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, los formatos, procedimientos o mecanismos para reportar el detalle de las redes o elementos de red del prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que se encuentren soportadas o hagan uso de infraestructura pasiva contratada con los proveedores de infraestructura pasiva.</p> <p>Cuarta.- En el plazo de hasta 45 días, la ARCOTEL remitirá al Directorio el informe y propuesta de tasas por inscripción del Proveedor de infraestructura pasiva.</p>	<p>Segunda: La norma obliga a la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones como proveedor de infraestructura pasiva, en tres meses. Sin embargo surge la duda respecto a las personas naturales o jurídicas que no logren obtener en esos 3 meses esta inscripción, y que tengan suscritos contratos con los prestadores de servicios de telecomunicaciones con títulos habilitantes. ¿Se puede dar una próroga? ¿Se debe desmontar la infraestructura considerando las afectaciones económicas y posibles perjuicios a los usuarios? ¿Qué incidencia tiene en el contrato suscrito entre las partes?</p>	<p>Se requiere que la ARCOTEL en función de nuestras observaciones, defina los escenarios en caso que en el plazo de 3 meses, no se pueda obtener la inscripción que hace alusión la Norma Técnica</p>
<p>De su ejecución encárguese a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación Administrativa Financiera, de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>Esta Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>	[observaciones, comentarios, notas]	[propuesta de reforma]